

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YURLEY MARCELA RAMIREZ BERNAL
Demandado: JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO
500013110002-2021-00192-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de la copia del acta de conciliación del 10 de mayo de 2019 suscrita en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la señora JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO, y a favor de la demandante señora YURLEY MARCELA RAMIREZ BERNAL, madre y tía de la niña R.E.R.L., se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al demandante señora YURLEY MARCELA RAMIREZ BERNAL la suma de dos millones setecientos treinta mil doscientos sesenta pesos moneda legal (\$2.730.260.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Ochocientos mil pesos moneda legal (\$800.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre de 2019, dejado de cancelar por el demandado. Se advierte que no se libra mandamiento de pago desde marzo, porque la diligencia en la que se fijaron los alimentos tuvo lugar el 10 de mayo de 2019.

2. Cinco millones ochenta y ocho mil pesos moneda legal (\$1.272.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta pesos moneda legal (\$658.260.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal a la demandada señora JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

6. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país a la demandada señora JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

7. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YURLEY MARCELA RAMIREZ BERNAL
Demandado: JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO
500013110002-2021-00192-00



Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

8. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a52ebf98867c0fcd99dac893898a526a7f671248ea5c52cb1fbf8d74bf9ef6cf

Documento generado en 06/07/2021 05:18:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**